

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de la Gobernación

Orden de 21 de marzo de 1972 por la que se convocan elecciones municipales parciales.

Por existir diversos Ayuntamientos en que el número de Concejales vacantes es igual o superior al tercio las que legalmente les constituyen, procede que este Ministerio haga uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Ley de Régimen Local, convocando elecciones municipales parciales para cubrir dichas vacantes, de modo que resulte posible el normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

A los Ayuntamientos en que se da tal circunstancia deben añadirse otros en los que, aun siendo inferior al expresado límite el número de Concejales vacantes, resulta obligada la celebración de nuevas elecciones en cumplimiento de sentencias judiciales que así lo establecen.

En su virtud este Ministerio ha venido a bien disponer:

1.—Se convocan elecciones municipales parciales en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que acompaña a la presente Orden perteneciente a las provincias que igualmente se indican, para proveer las Concejales vacantes en cada uno de ellos en número igual o superior al tercio del total de Concejales, o como consecuencia de recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

2.—Se señalan los días 26 de abril y 3 y 10 de mayo próximo para la celebración de las votaciones correspondientes, respectivamente a las Concejales de los tercios de re-

presentación familiar sindical y de Entidades.

3.—Las elecciones parciales a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias y supletorias, debiendo tenerse presentes, además las que siguen:

a) Cuando la elección se celebre en cumplimiento de resolución judicial anulatoria de otra elección anterior, las Juntas Municipales del Censo electoral cumplirán en sus propios términos las respectivas sentencias.

b) Los Concejales designados en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiere correspondido ejercerlos a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. En el supuesto de existir Concejales vacantes que, dentro de la misma Corporación y tercio representativo, tengan distinto período de duración, se entenderán elegidos para los períodos más largos los que lo sean por mayor número de votos y, en caso de empate, los de mayor edad.

c) Los Ayuntamientos en que deban tener elecciones parciales se constituirán definitivamente con los Concejales electos diez días después de la fecha en que se celebre la última de las votaciones que les afecten.

4.—El procedimiento para las elecciones de representación sindical se ajustará a las normas dictadas o que se dicten de acuerdo con los artículos 43 y 68 al 75 del citado Reglamento de Organización.

5.—Para la elección de Concejales de representación familiar registrará el Censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, recificado con referencia al 31 de di-

ciembre de 1970 y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.—Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre y en las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

7.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

GARICANO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Almarza de Cameros: Una vacante por tercio familiar: Estolle: Una vacante por el tercio Sindical. Fuenmayor: Dos vacantes por el tercio de Entidades. Medrano: Una vacante por el tercio de Entidades. Montalbo en Cameros: Una vacante por el tercio sindical. Villaverde de Rioja: Una vacante por el tercio sindical.

883

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

798

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de personal de la Excm. Diputación Provincial de Logroño.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Logroño, de una plaza de Jefe de Protocolo cla-

sificada en el grupo B) Técnicos, Subgrupo a) Técnicos con título superior, grado retributivo 17.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

El Director General

848

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

797

Resolución por la que fija el límite de edad para la jubilación de determinados funcionarios del Ayuntamiento de Grávalos (Logroño).

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio 784/1961 de 8 de mayo, exclusivamente a la plaza de Alguacil Ordenanza del Ayuntamiento de Grávalos (Logroño).

El presente visado, a los sólo efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro directivo.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

El Director General,

846

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

796

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño), de las siguientes plazas:

De conformidad con el artículo 13 de vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño).

Dos de Cabo de la Policía Municipal, grado 7 y cuatro de Guardia, grado 5, clasificadas en el grupo C) Servicios Especiales, jubilación a los 65 años.

Dos de Peones de Obras y Limpieza, clasificadas en el grupo D) Subalternos, grado 2 y jubilación a los 65 años.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota reglamentaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

El Director General,

845

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

795

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto, otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Logroño, en el sentido de asignar el grado retributivo 9 a la plaza de Capataz General, clasificada en el grupo D) Servicios Especiales, subgrupo j) Obras Públicas, con edad de jubilación a los 65 años.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

El Director General

844

Ministerio de Agricultura

INFORME SOBRE AUTORIZACION DE EMPLEO DE CEBOS VENENADOS CON EL FIN DE REPARAR LOS DAÑOS ORIGINALMENTE DETERMINADOS ANIMALS SALVAJES

Vistas las peticiones suscritas por los Ayuntamientos de Mansilla de Llave, Ventrosa, Brieva de Anguiano y Viniegra de Abadía habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, Jefatura en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de esta Delegación previa conformidad del Excmo Sr. Gobernador Civil la provincia considera oportuno ceder autorización para emplear cebos envenenados bajo las siguientes condiciones:

Ambito de aplicación.—Términos municipales de Mansilla, Villavieja, Ventrosa, Brieva de Anguiano y Viniegra de Abadía.

Cebos autorizados.—Los preparados a base de estricnina.

Lugares autorizados.—Los puntos a más de cincuenta metros de fuente, abrevaderos o vías de comunicación y a más de doscientos metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida a cincuenta metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—Treinta días naturales contados a partir de la fecha de mutuo acuerdo fijado por el municipio afectado y el peticionario. En ningún caso podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran treinta días naturales contados a partir de su publicación en el Boletín de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde de cada municipio municipal afectado y los titulares deberán publicar durante 3 días consecutivos los avisos en los bandos y dar a la prensa cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia serán como los que originen los avisos anteriores correrán a cargo del titular interesado. Igualmente se publicarán en el citado titular los avisos o avisos indicadores de los accesos de la finca que de forma clara y fácil...

visible fig... "CEBOS... Comple... cebos sob... a) La... da al... una hor... y una ho... b) Los... les muer... ser icine... mínimo... e) Con... nicipal af... didas de... rias para... misión de... d) Fin... tes de ha... deberá el... a esta D... Agricultu... dando cu... misma y... das. e) Los... rán de l... como cor... ción se p... personas... animales... Logroñ... El... Servicio... Caza... Resolu... vencial d... empleo... Vista l... to por... mandad... Ganader... dienteme... do escrit... de Sanic... ta provin... las circu... en el ca... de las at... to en el... de la vig... conform... nador C... consider... siguiente... Ambito... término... Cebos... enados... Lugar... dos a m...

visible figure la siguiente leyenda "CEBOS ENVENENADOS"

Complementarios.—

cebos sobre el terreno estará limitada a) La permanencia diaria de los cebos da al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del Municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Delegación Provincial de Agricultura un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) Los peticionarios responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 12 de marzo de 1972.

El Delegado Provincial,

882

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

831

Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN autorizando el empleo de cebos envenenados.

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arnedillo, e independientemente del traslado del referido escrito a los Ilmos. Sres. Jefes de Sanidad y de Ganadería de ésta provincia; y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, ésta Jefatura, en uso de las atribuciones y de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ambito de aplicación.—Todo el término municipal de Arnedillo.

Cebos autorizados.—Cebos envenenados con estriquinina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes

abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales contados a partir del que firme el Presidente de la Hermandad de Arnedillo. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de transcurrir 5 días naturales contados a partir del de su publicación en el B.O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de las fincas en los que de forma clara y fácilmente visibles figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados"

Complementarios.

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo gravado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde de municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a ésta Jefatura Provincial de SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, los propietarios de las fincas donde estén colocados los cebos, responderán de los daños

y perjuicios que como consecuencia de ésta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 20 de marzo de 1972.

El Jefe Provincial del SPCCPN

885

830

Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Munilla, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, ésta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3 del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—término municipal de Munilla.

Cebos autorizados.—Cebos preparados a base de estriquinina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consiguiente permiso del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales contados a partir del mutuo acuerdo que fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales contados a partir del de su publicación en el B.O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde de término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante 3 días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia así como los que originen los anuncios anteriores correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar los

letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados"

Complementarios.—

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el Sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado del la misma y de las incidencias habidas.

e) Los raticionarios responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 20 de marzo de 1972.

El Jefe Provincial del SPCCPN, 884

Administración de Justicia

814

Yo, Luis Durán y Rico, Notario del Ilustre Colegio Burgos, con residencia en Alfaro:

Hago constar: Que he sido requerido por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Tambarria, de esta ciudad de Alfaro; y por el Presidente de la Comisión encargada de constituir la Comunidad de Regantes de Castejón (Navarra), al objeto de que tramite el acta que prevé el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para justificar la adquisición por usucapión a favor de las citadas Comunidades de Regantes, del aprovechamiento de aguas cuyas circunstancias son:

Punto donde se verifica la toma: Jurisdicción de Alfaro, paraje de Tambarria, en las márgenes o taludes de la vía férrea de Soria a Castejón, kilómetro 100, hectómetro 2 al kilómetro 101, 66 metros.

Cauce de donde se derivan las aguas:

Al parecer por filtración de aguas procedentes del riego de fincas que aprovechan las del río Alhama

Volumen del agua, horas, minutos y segundos del aprovechamiento:

Es oscilatorio. Puede calcularse se aprovecha por término medio un volumen de un litro cinco decilitros por segundo durante los meses de marzo a junio, inclusive, constantemente durante las veinticuatro horas del día en ese periodo. Durante el resto del año está totalmente seco.

Objeto del aprovechamiento:

Riego de fincas rústicas de los términos municipales de Castejón (Navarra) y Alfaro (Logroño), en una superficie aproximada de 30 hectáreas y 50 hectáreas, respectivamente. Si bien estas aguas vierten en acequias de dichas Comunidades por las que discurren otras procedentes del Canal de Lodosa; y unidas riegan la superficie indicada, estimándose que, para la total necesidad de riego de aquéllas superficies, la de este aprovechamiento participa en el uno por ciento.

Modo de usarse el aprovechamiento:

Tradicionalmente mediante turnos rotatorios de ocho días consecutivos para los regantes de Alfaro y cinco días para los de Castejón.

Tiempo de posesión:

Inmemorial. En concreto superior a cincuenta años, sin que pueda precisarse la fecha de su comienzo.

Lo que hago público a fin de que quienes se crean perjudicados con tal pretensión, puedan comparecer ante el infraescrito Notario en el plazo de 30 días, aportando la documentación que consideren útil o conveniente, en justificación de su derecho.

Alfaro, a 24 de marzo de 1972.

866

EDICTO

735

Sobrón Cañas, Julio Carmelo, de 32 años de edad, hijo de Julio y de Cirila, natural de Baños de Río Tobía, y domiciliado últimamente en Vitoria, Adriano, 6-3.º-2.ª, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en término de 10 días a contar de la fecha del pre-

sente, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en juicio, por virtud del sumario número 37 de 1971, que en este Juzgado se instruye por estafa contra dicho procesado, con la prevención de que si no lo verifica, le pare el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial, la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en prisión, a disposición de este Juzgado.

Ddo en Logroño, a 15 de marzo de 1972.

El Magistrado-Juez

NOTIFICACION

Don José Joaquín Martínez Ferrán, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño doy fe:

Que en el juicio de faltas número 52 del año 1969 por conducto tráfico seguido contra Juan Ramón Batller Amatller, se ha dictado con fecha, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Juan Ramón Batlle Amatller como autor responsable de falta que se le imputa a la pena de 500 pesetas de multa, indemnización al perjudicado en cantidad de dos mil treinta y ocho pesetas con sesenta céntimos y las costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la provincia, a 17 de marzo de 1972.

El Secretario,

816

Don Vicente Marín Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número 23 de los de esta capital

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en expediente número 156-972, se ha tenido por justificada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de "Construcciones Andrés, S.A." domiciliada en esta Capital, Traviesa del General Mola, 2.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1972.

El Secretario,

771

Boletín marginal on the right edge of the page containing various administrative notices and page numbers.